

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – prenda.
Radicado: 73001418900520210047600.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JAIRO ALBERTO PINZON OSPINA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – prenda adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JAIRO ALBERTO PINZON OSPINA.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído del 20 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Del contrato de prenda sin tenencia suscrito el día 28 de abril de 2015, y del Pagare vencido el día 21 de junio de 2021. Arrimados a la demanda, y con el Historial de la Secretaria de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué – Tolima., demuestra que el demandado es el actual propietario inscrito del bien mueble – vehículo de placas IGV – 275, dado en garantía prendaria., resulta a cargo del Demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – prenda de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JAIRO ALBERTO PINZON OSPINA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JAIRO ALBERTO PINZON OSPINA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de prenda sin tenencia suscrito el día 28 de abril de 2015, y del Pagare vencido el día 21 de junio de 2021:

a. Por la suma de Catorce Millones Quinientos Trece Mil Seiscientos Ochenta y Dos Pesos M/cte (\$14.513.682.00), por concepto de Saldo De Capital De La Obligación.

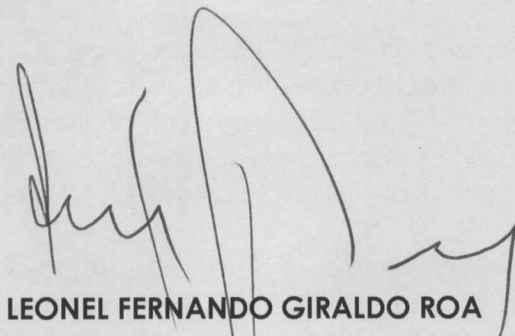
b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital insoluto de la obligación esto es la suma de Once Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Setenta y Dos Pesos M/cte (\$11.992.072.00), según la tasa decretada por la superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 22 de junio de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Decrétese el embargo del vehículo de placas IGV – 275, de propiedad del demandado. Líbrese el oficio en tal sentido a la secretaria de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué – Tolima., a quien se le hará saber que deberá inscribir el embargo, en virtud de la garantía prendaria en favor de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., cancelando si hubiere embargos anteriores conforme al artículo 468 del CGP, numeral 6, y deberá expedir un certificado nuevo a costa de la parte interesada, donde se avizore la medida aquí decretada. Allegado el registro de embargo correspondiente se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

4º) Entérese de este proveído al demandado JAIRO ALBERTO PINZON OSPINA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 039 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ